



- XVII.- Gasolineras y otros establecimientos para el almacenamiento y distribución de combustible;
- XVIII.- Gimnasios y los productos que expendan;
- XIX.- Prostitución;
- XX.- Terminales de transporte;
- XXI.- Transporte Público, Estatal y Municipal;
- XXII.- Puestos semifijos y ambulantes;
- XXIII.- En general los establecimientos actividades o servicios que no se encuentren regulados por la Ley General de Salud o las disposiciones que se deriven de ella, ubicados en el territorio del Estado, que puedan representar un riesgo o causen un daño a la salud de las personas.
- XXIV.- La sanidad en los límites con otras Entidades Federativas; y
- XXV.- Las demás materias que establezca esta ley u otras disposiciones generales aplicables.

Con la finalidad de organizar, operar, supervisar y evaluar los servicios previstos en las fracciones XI y XII del inciso A; V sub-inciso c) del inciso B; y II, III, IV, V, VI, VII, XI, XVI, XVII, XX, XXI y XXII del inciso C de este Artículo, se establecerá una comisión integrada por esta Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, y la Procuraduría ambiental y del Ordenamiento Territorial, en la cual participarán en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, de conformidad con lo previsto en el Reglamento que para tal efecto expida el Ejecutivo.

Artículo 4.- Son Autoridades Sanitarias Estatales:

- I.- El Ejecutivo Estatal, y
- II.- La Secretaría de Salud.

La Secretaría de Salud contará con un órgano desconcentrado y jerárquicamente subordinado que se denominará Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual tendrá por objeto el ejercicio de las atribuciones que, en materia de vigilancia, control y fomento sanitarios, correspondan a la Secretaría de Salud.

Párrafo adicionado, P.O. Alcance cuatro del 18 de agosto de 2023.

TITULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 5.- La competencia entre el Gobierno del Estado y los Municipios en materia de Salubridad General, y de Salubridad Local, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

Es competencia del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud y, en su caso, de los organismos descentralizados sectorizados a esta Dependencia, en el ámbito de sus atribuciones:

Párrafo reformado, P.O. Alcance cuatro del 18 de agosto de 2023.



A.- En materia de salubridad general:

I.- En el ámbito de su jurisdicción y en coordinación con el Ejecutivo Federal, organizar, administrar, operar, evaluar e implementar los servicios de salud a que se refiere el apartado A del Artículo 3º de esta Ley;

Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 30 de mayo de 2023.

I Bis. - Garantizar la atención primaria de la salud con personal médico de calidad especializado, preferentemente en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria; para lo cual se deberá de disponer de personal debidamente especializado y certificado para atender de manera específica al caso concreto.

Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 30 de mayo de 2023.

I Ter.- Promover, difundir e impulsar programas que integren el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para ampliar la cobertura y acceso a los servicios de salud;

Fracción adicionada, P.O. Alcance tres del 31 de marzo de 2023.

II.- Ejercer la vigilancia y control de la sanidad en los límites con otras Entidades Federativas;

III. Coordinar el Sistema de Salud de Hidalgo y coadyuvar en el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud; promoviendo la armonización y actualización de las disposiciones legales aplicables.

Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 31 de marzo de 2023.

IV.- Formular y desarrollar programas locales de salud, considerando los principios y objetivos de la planeación nacional;

V.- Promover, orientar, y fomentar las acciones de los Municipios en la prestación de servicios sanitarios;

VI.- Vigilar el cumplimiento, en la esfera de su competencia, de la Ley General de Salud, la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

VII.- Celebrar con la Federación los Acuerdos de Coordinación en materia de Salubridad General concurrente y los Convenios en los que asuma el ejercicio de funciones, la ejecución y operación y la prestación de servicios sanitarios, cuando el Desarrollo Económico y Social lo haga necesario;

VIII.- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que tenga bajo su responsabilidad, así como fiscalizar los recursos materiales y humanos para su óptimo aprovechamiento;

IX.- Promover el establecimiento de un sistema de información básico en materia de salud, y una plataforma de información pública en materia de abasto de medicamentos;

X.- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud relacionados con la prevención del alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia;

X Bis.- Promover, orientar y evaluar el funcionamiento del Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Hidalgo;

X Ter.- Impulsar la participación de la sociedad, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de enfermedades con potencial epidémico o pandémico; y

XI.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que deriven de la Ley.

B.- En materia de salubridad local:



- I.- Dictar las normas a que quedará sujeta la prestación, en el Estado, de los servicios de salud en las materias de Salubridad Local y verificar su cumplimiento;
- II.- Ejercer el control sanitario de los establecimientos y servicios a los que se refieren los apartados B y C del Artículo 3º de esta Ley;
- III.- Celebrar los Convenios con los Ayuntamientos para la prestación de servicios sanitarios locales o la atención de las funciones de salud; y
- IV.- Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales.

C.- Es competencia del municipio en materia de salubridad general:

- I.- Coadyuvar con las Autoridades Sanitarias tanto Federal como Estatal en sus funciones y actividades, cuando así lo soliciten.
- II.- Enviar ante la Autoridad Sanitaria competente, los asuntos de esta materia que le fueren puestos en conocimiento;
- III.- Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales.

D.- Es competencia del municipio en materia de salubridad local, en coordinación con el Gobierno del Estado:

- I.- Organizar, proporcionar y operar los servicios sanitarios a los que se refiere el apartado C del Artículo 3º de esta Ley; y otros servicios de salud que determinen los propios acuerdos y otras disposiciones aplicables;
- II.- Coadyuvar con las Autoridades Sanitarias en sus funciones y actividades, cuando así lo solicite.
- III.- Celebrar los Convenios de Coordinación para la prestación de servicios de Salubridad Local con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud;
- IV.- Emitir y mantener actualizados los reglamentos en los que se establezcan las bases y disposiciones a que se sujetará la prestación de los servicios enunciados en las fracciones de la I a la VIII del apartado C del Artículo 3º de esta Ley; y
- V.- Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 5 Bis.- En lo que se refiere el apartado A fracción I Bis del Artículo 5 de esta Ley, las mujeres embarazadas sin control prenatal o de alto riesgo obstétrico, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, así como las personas en situación de abandono y/o imposibilitadas para acudir a la unidad de salud, podrán preferentemente recibir los servicios de salud en domicilio particular o a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el programa correspondiente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que al efecto se cuente.

Párrafo reformado, P.O. Alcance tres del 31 de marzo de 2023.

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, se entenderá por persona en situación de abandono, aquella que por su situación social o familiar viven en el desamparo en su domicilio y son apoyados por cualquier persona.

Artículo 5 ter. - Las instituciones públicas, privadas y sociales que presten servicios de salud en el Estado de Hidalgo, deberán proveer el servicio para la interrupción legal del embarazo, de forma gratuita